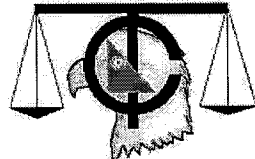




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 13 NOV 2009

VISTO: El Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia - Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 14107, Letra MO., año 2008, caratulado **"S/ ACTA DE MEDICION N° 2 Y CERTIFICADO DE OBRA PARCIAL PROVISIONAL N° 2 OBRA: RE-ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS ESCOLAR GRUPO N° 5 RIO GRANDE EMPRESA MAKE CONSTRUCCIONES"**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M.O.yS.P. N° 124/08 de fecha 21 de febrero de 2008 se adjudicó la obra "RE-ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS ESCOLARES GRUPO N° 5 – RIO GRANDE", Concurso de Precios N° 06/08 a la Empresa MAKE CONSTRUCCIONES S.H..

Que en el Contrato de Obra Pública celebrado en fecha 04 de marzo de 2008, se estipuló en treinta (30) días el plazo de ejecución de la obra, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de Obra, y que el pago se efectuaría dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de los certificados en la Mesa General de Entradas de la Gobernación, con la debida conformidad de la Provincia.

Que en fecha 05 de marzo de 2008 se labra Acta de Inicio de Obra, la cual resulta neutralizada mediante Acta de Neutralización de Plazo de fecha 1° de abril de 2008 reiniciada en el 15 de septiembre de 2008 mediante Acta de Reinicio de Obra.

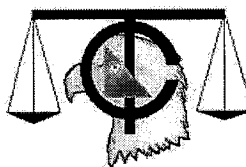
Que en fecha 15 de octubre de 2008 se dicta la Resolución M.O.yS.P. N° 505/08 mediante la cual se reconoce y aprueba para la obra "RE-ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS ESCOLARES GRUPO N° 5 – RIO GRANDE" una neutralización de Plazo de Obra desde el 01/04/08, restando tres (3) días de Plazo, que deberán adicionarse al reinicio de la obra, quedando como nueva fecha de finalización de la misma el día 18/09/08, expresando que dicha neutralización de plazo y reinicio de obra no ocasiona modificación alguna del precio del contrato original ni cambio en las condiciones contractuales.

Que en fecha 18 de septiembre de 2008, se labra "Acta de Recepción Provisoria" de la obra contratada, dando cuenta que en tal fecha la Subsecretaría de Infraestructura Zona Norte ~~recep~~ciona las obras correspondientes a las Escuelas N° 7 y 14 de la ciudad de Río Grande.

Que por Resolución M.O.yS.P. N° 510/08 se aprueba el gasto por la suma de pesos ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y uno con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

noventa y dos centavos (\$ 154.951,92.-) en concepto de cancelación del certificado N° 2 de la obra según contrato registrado bajo el N° 12.838, disponiendo pagar dicho importe según factura B N° 0001-00000119.

Que en fecha 28 de octubre de 2008 toma intervención la Auditoría Interna señalando mediante Informe N° 5281/08 Letra AUD. INT., que no hay observaciones que formular en el trámite, girando las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención y control.

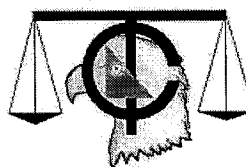
Que en fecha 05 de noviembre de 2008 se labra Acta de Constatación N° 816/08 ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL) formulado dos (2) observaciones que refieren: *“1- Se deberá incorporar informe suscrito por la inspección de la obra, en el cual se informen las causa que llevaron a la neutralización de la obra el 01-04-08, acompañado de la documentación respaldatoria que así lo acredite, identificando además los trabajos que se vieron afectados por la condiciones climáticas adversas que impidieron su realización. Ello considerando que restaban sólo cuatro días para la finalización de la obra al momento de neutralizar la misma, la neutralización se extendió por el término de 167 días corridos (en una obra cuyo plazo original era de 30 días corridos), muchos de los ítems certificados en el presente no guardan relación con las condiciones climáticas (p.e. Provisión de alarma), así como también desde el reinicio de los trabajos hasta la presente certificación y recepción provisoria de la obra, se computaron 3 (tres) días corridos, ejecutando en dicho plazo el 42,83% de avance de la obra. 2- Se reiteran los términos de la observación que realizara éste Tribunal de Cuentas en Acta de Constatación N° 389/08 al analizar el Certificado de Obra N° 1 tramitado mediante Expte. N° 4482/MO/08, solicitando informe sobre los motivos por los que la Administración aprobó el Plan de Trabajos un día antes de la fecha prevista para la finalización de los mismos”.*

Que por Nota N° 2872/08 Letra Subs. Infraestructura – Z.N. formula descargo el Inspector de Obras Jorge ROJAS, remitidas por la Auditoría Interna mediante Informe Previo N° 6026/08, indicando que adjunta fotocopia de la Nota de pedido de la Contratista en la que *“...solicita la neutralización de plazos de ejecución de obra, por cuestiones climáticas que afectaban la normal ejecución y secuencia de las tareas de obra húmeda vinculadas a la construcción de la salda de hidroneumático de la escuela N° 7 vinculado con la terminación de mamposterías, ejecución de revoques, amurado de aberturas, ejecución de veredas y pinturas. La duración de la neutralización mencionada, estuvo directamente ligada con las condiciones climáticas adversas, aunque durante dicho período y en forma discontinua la Contratista fue ejecutando las tareas*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

antes citadas cuando precisamente las condiciones climáticas lo permitían. En cuanto a los ítems, que como se indican no guardan relación con los trabajos a la intemperie, cabe destacar que los mismos si bien por su precio tienen una incidencia importante en el monto total, son de rápida ejecución, por ej. la provisión y puesta en funcionamiento de las alarmas que tienen una incidencia del 26,88 %, es una actividad de una jornada de ejecución, idéntica situación ocurre con la provisión de caldera mural con una incidencia de 1,56%, implicando su colocación y puesta en funcionamiento media jornada y finalmente tenemos el caso del montaje y puesta en funcionamiento de hidroneumático, bombas y tablero (2 días de trabajo) el cual tiene una incidencia de aproximadamente del 12%, aclarando que todas estas actividades se ejecutaron en forma paralela, existiendo simultaneidad de tareas y de distintas cuadrillas de personal. Respecto al pto. 2) debe considerarse que el Plan de Trabajos a que se hace referencia fue presentado posteriormente al inicio de obra y dentro de un contexto de un plazo de obra pequeño (30 días) y en un mes de pocos días laborables, ya que se recuerda por eje. que los días 20, 21, 22, 23 y 23 de marzo, no fueron laborables en la administración pública”.

Que en fecha 08 de enero de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO eleva a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable la insistencia planteada por el organismo, sugiriendo “...mantener las observaciones formuladas, por cuanto los descargos vertidos por el Inspector de la Obra son insuficientes, máxime considerando que se ha desvirtuado completamente el plazo de obra, así como también la necesidad de contar con los establecimientos escolares en óptimas condiciones al momento de iniciar el ciclo lectivo 2008 sin la obra culminada, habiendo transcurrido en algunos casos, el período invernal sin el funcionamiento del sistema de calefacción, puesto que se debía proveer e instalar, en algunos casos, las calderas para dichos sistemas...”.

Que mediante Disposición Secretaría Contable N° 008/2009 se mantienen las observaciones indicadas en los puntos 1º) y 2º) Acta de Constatación N° 816/08.

Que por Inf. N° 192/09 Letra M.O.yS.P. (Dir. Certif.) de fecha 21 de enero de 2009 el Jefe de Departamento de Certificaciones del M.O.yS.P. Marcelo Alejandro PUEBLA señala que “...en consideración que la presente observación forma parte del control previo y no posterior que hace ese Tribunal de Cuentas, quien suscribe el presente informe cree necesaria la continuidad del trámite de pago a fin de no dilatar aún más las actuaciones, además de estar ante otro ejercicio económico y financiero como encontrarse extemporáneo el vencimiento del pago...”, criterio que resulta compartido por el Secretario de Coordinación y

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



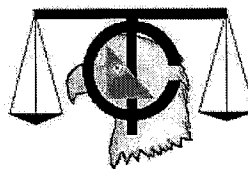
Control de Gestión Arquitecto Jorge PESARINI, disponiendo en consecuencia la continuidad del trámite de pago a fin de no perjudicar más a la contratista.

Que mediante Nota N° 1943/09 Letra Subs. Infraestructura-Z.N. de fecha 08 de septiembre de 2009 el Departamento de Inspección del Ministerio de Obras y Servicios Públicos indica que *"...reitero lo vertido en Nota N° 2872/08 en todos sus términos, asimismo aclaro que: una de las observaciones hace referencia a falta de intimación por parte de ésta inspección, por lo que adjunto copias fieles de Ordenes de Servicio N° 3 y 4, donde se solicita incrementar el ritmo de obra; copia fiel de Orden de Servicio N° 5, donde se solicita la pronta instalación de las alarmas en los distintos establecimientos y copia fiel de Orden de Servicio N° 6, donde manifiesto mi preocupación por la no provisión en esa fecha (25 de marzo de 2008) del tanque hidroneumático adquirido por parte de la empresa en la ciudad de Buenos Aires; adjunto además, copia fiel de: Nota de Pedido N° 3, donde la contratista que responde los motivos que llevaron a demorar la instalación de las alarmas conjuntamente con nota de justificación de la proveedora de las mismas y copia fiel de Nota de Pedido N° 4, donde se excusa la empresa por la falta de provisión del tanque, dando las explicaciones del caso; adjunto copia fiel de nota emitida por la proveedora LA MARINA en fecha 02 de junio de 2008, donde confirma la entrega del tanque hidroneumático en el transcurso de esa semana. Por otro lado adjunto copia fiel de solicitud por parte de ésta inspección a la Base Aeronaval Río Grande "Pioneros Aeronavales en el Polo Sur", respecto de los informes de los partes meteorológicos del año 2008, de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto a fin de corroborar las bajas temperaturas que justifiquen la neutralización y copia fiel de las respuesta de la misma. Con respecto a los CONSIDERANDOS a fs. 49, donde se menciona la falta de calefacción en el período invernal, se aclara que: la obra solo tenía la provisión y colocación de una caldera de tipo mural en la escuela C.P.E.T., la cual iba instalada en el sector de cocina del personal de maestranza que alimenta radiadores que se encuentran en un sector de descanso de personal POMyS y en ningún caso se dejó sin éste servicio a los establecimientos a cargo de la empresa Make Construcciones"*

Que mediante Informe N° 530/09 en fecha 24 de septiembre de 2009 el Secretario Contable remite las actuaciones para tratamiento en Plenario en carácter de insistencia a la Disposición Secretaría Contable N° 008/09, señalando que los descargos formulados no presentan ningún elemento que permita el levantamiento de las observaciones efectuadas oportunamente por el Auditor actuante.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en primer término y como ha puesto de resalto el señor Secretario Contable, CPN Emilio E. MAY, en el Informe de fojas 86, corresponde destacar la excesiva demora en que incurrió el Ministerio de Obras y Servicios Públicos para efectuar los descargos contra lo decidido por la Disposición de Secretaría Contable N° 08/09.

En este sentido, se observa que la mentada Disposición fue dictada el 12 de enero de 2009 (fs. 45) y notificada al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, el 13 de enero de 2009 (fs. 45 vta.) y que, sin embargo, los descargos de la Administración fueron elevados a este Tribunal de Cuentas, recién el día 15 de septiembre, es decir ocho meses después.

Que este Tribunal de Cuentas, no puede pasar por alto dicha situación, ni dejar de mencionar que el accionar del Ministerio denota una clara negligencia y desidia en la tramitación de las actuaciones de marras, sobre todo teniendo en consideración que por el presente tramita el pago de un certificado de obra a un contratista, que el *opus* se ha finalizado, y que el expediente ha sido intervenido previamente por este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo previsto por los artículos 30 y 32 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, lo que conlleva que la ejecución del acto observado se encuentre suspendida, es decir que el pago del certificado de obra se encuentra suspendido.

En este contexto, es dable hacer saber al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que en las actuaciones administrativas que se encuentren intervenidas por este Órgano de Contralor en el marco del control previo y con observaciones ratificadas por el Secretario Contable, de existir la intención de apelar los reparos formulados, debe procurar obrar con la celeridad que exige el respeto de los derechos de contratista.

Que, en referencia a las observaciones formuladas por el Acta de Constatación Control Previo N° 816/08 (fs. 40/41) y a los descargos formulados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, corresponde señalar que relación al plan de trabajos, la Auditora Fiscal interviniente observó que la Administración lo aprobó un día antes de la fecha prevista para la finalización de la obra y que, asimismo, señaló que la importancia de contar un cronograma de trabajos aprobado al inicio de la obra, radicó en que de haber sido oportunamente evaluado y aprobado por la autoridad competente dicho plan, se habría detectado que los trabajos de obra húmeda, debieron ser ejecutados al inicio de la obra.

Que sobre el plan de trabajos, la doctrina ha señalado que éste tiene por función: i) ser un documento acreditante de la factibilidad de la realización de la obra, dentro de los plazos parciales y final que se hubieran pactado; ii) ser un elemento objetivo que permite a la Administración, durante la marcha de la obra,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



controlar si realmente se está cumpliendo el ritmo óptimo de ejecución que el plan expone y iii) permitir al comitente aplicar y graduar las sanciones por lentitud o disminución del ritmo de la ejecución de los trabajos por el contratista. (Conf. Ricardo T. DRUETTA y otros; Ley de Obras Públicas Comentadas y Anotada; de. Abeledo Perrot; pág. 194/195).

Que por lo expuesto y en virtud del interés público que caracteriza a las obras que lleva adelante la Administración y que se ve reflejado en la necesidad de que éstas se finalicen en el tiempo y de la forma prevista en el contrato, corresponde formular una advertencia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a efectos de que para futuros casos, el plan de trabajos se encuentre realizado y aprobado de forma previa al inicio de la obra, a fin de que la Administración pueda controlar su ritmo de ejecución y, en su caso, merituar la aplicación de las penalidades que correspondan, bajo apercibimiento de aplicar a los funcionarios responsables las sanciones previstas en el inciso h) del artículo 4º de la Ley provincial 50.

Que, en última instancia, cabe analizar la observación vinculada con la neutralización de los plazos de la obra que autorizara la Administración y por la que se suspendiera la ejecución de los trabajos por el término de ciento sesenta y siete días, en una obra cuyo plazo original de ejecución era de treinta días.

Que corresponde recordar a la Administración, que la relevancia del plazo de ejecución de la obra pública, se explica a partir de que el contrato, por su propia naturaleza, persigue un resultado y la importancia de obtener ese resultado en tiempo oportuno, radica a su vez, en el interés público que dicho resultado compromete mediata o inmediatamente. (Conf. Ricardo T. DRUETTA y otros; Ley de Obras Públicas Comentadas y Anotada; Ed. Abeledo Perrot).

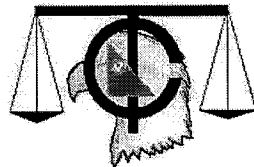
Que en este contexto, en virtud del carácter obligatorio de los plazos del contrato de obra pública y la obligación del contratista de atenerse a ellos, es que el artículo 35 de la Ley 13.064 prevé que las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, den lugar a la aplicación de sanciones. (Conf. Ricardo T. DRUETTA y otros; Ley de Obras Públicas Comentadas y Anotada; Ed. Abeledo Perrot; pág. 267).

Que asimismo, por el tipo de trabajos involucrados, la Administración debió ante todo, resguardar el interés público comprometido en la ejecución de las tareas a realizarse en diferentes establecimientos educativos de la Provincia, procurando proteger el derecho a la educación y a la salud de los niños y adolescentes que asisten allí.

Que en las actuaciones no se encuentra cuestionada la realización de los trabajos correspondientes al certificado de obra N° 2, ni se observó la
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

configuración de perjuicio fiscal reprochable a los funcionarios intervinientes en la tramitación, sino el obrar negligente de la Administración que se ha apartado de lo reglado por la Ley de Obra Pública N° 13.064.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Mantener las observaciones indicadas en los puntos 1º y 2º del Acta de Constatación N° 816/06 y que fueran mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 008/2009, por tratarse de reparos de carácter insalvable recaídos sobre incumplimientos de la Administración a lo estipulado en la Ley de Obra Pública N° 13.064.

ARTICULO 2º.- Hacer saber al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que en las actuaciones administrativas que se encuentren intervenidas por este Órgano de Contralor en el marco del control previo establecido por el artículo 32 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, y con observaciones ratificadas por el Secretario Contable, de existir la intención de apelar los reparos formulados, debe procurar obrar con la celeridad que exige el debido respeto de los derechos del contratista.

ARTICULO 3º.- Advertir, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Director de Infraestructura de Zona Norte, que en virtud del interés público que caracteriza a las obras que lleva adelante la Administración y que se ve reflejado en la necesidad de que éstas se finalicen en el tiempo y de la forma prevista en el contrato, para futuros casos, el plan de trabajos debe encontrarse realizado y aprobado en forma previa al inicio de la obra, a fin de que la Administración pueda controlar su ritmo de ejecución y, en su caso, merituar la aplicación de las penalidades que correspondan, bajo apercibimiento de aplicar a los funcionarios responsables las sanciones previstas en el inciso h) del artículo 4º de la Ley provincial 50.

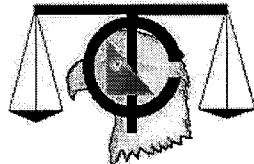
ARTICULO 4º.- Advertir al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Director de Infraestructura de Zona Norte, que en caso de llevarse adelante obras, éstas deberán realizarse dentro del lapso temporal convenido con el contratista y, en caso de resolver neutralizar los plazos de ejecución del *opus*, deberá tenerse presente lo normado por los artículos 25, 34 y 39 de la Ley N° 13.064, todo ello bajo apercibimiento de lo reglado por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial 50.

ARTICULO 5º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al registro de Sanciones y Multas de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos con remisión de las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar en el Organismo a los Auditores Fiscales intervinientes y Secretaría Contable.

ARTICULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se notificará y publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 9º.- Cumplida la publicación y notificaciones dispuestas, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N°

229

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCA CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Roberto Caballero
Auditor
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia